



CUT: 217609-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1059-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 25 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 05.06.2023, mediante el cual Edward Quintiniano Ventocilla García con DNI N° 06041716 con domicilio en Av. 28 de Julio S/N – Gorgor - Lima, apoderado de José Anzani Ventocilla Canzio con DNI N° 08189329, con domicilio en Calle Clemente X N° 179, interior N° 101, Santiago de Surco - Lima, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0555-2023-ANA-AAA.CF de 26.04.2023, notificada el 17.05.2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”; la cual, según el artículo 218.2 el término para su interposición es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el presente recurso impugnativo fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el cuestionado acto administrativo;

Que, con Resolución Directoral N° 0555-2023-ANA-AAA.CF, se desestima la solicitud sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, presentada por los apoderados de don José Anzani Ventocilla Canzio, para el predio denominado “Rihuan” con un área de 5.00 ha, ubicado en el Sector de Rihuan, distrito de Manas, provincia de Cajatambo;

Que, como sustento del recurso de reconsideración, el impugnante, señala que se ha acreditado la propiedad del Predio Rihuan, pero los documentos presentados no han sido evaluados ni tomados en cuenta por la administración, y ahora presentan como nueva prueba lo siguiente para su valoración:

1. Testimonio otorgado por Notario Público Dr. Ángel Flores La Negra, del Testamento de don Emilio Hidalgo, a favor de Isidoro Arce y José Félix Ventocilla, de 08.03.1887, en los cuales se los instituye como herederos de toda la masa hereditaria, incluyendo al predio Rihuan.
2. Transacción realizada por los primos José Félix Ventocilla Arce e Isidoro Arce Ventocilla, con don Atanacio y Cesar Alfaro, de 27.01.1907 ambos propietarios del predio Rihuan, los linderos y los predios que a cada uno le corresponde.
3. Testamento de José Félix Ventocilla Arce, a sus hijos de 30.08.1923, en el cual instituye como herederos del predio Rihuan – Huansi a sus hijos Andrés y José Félix Ventocilla Montesinos.
4. Copia literal de la Sucesión Intestada de José Félix Ventocilla Montesinos, de 26.05.2001, los hijos del causante se declaran herederos de todos los bienes de propiedad de su padre, incluye el predio Rihuan.

5. El plano perimétrico de aquel entonces, en donde señala los linderos y medidas perimétricas del predio mencionado.

Señalan que el predio desde la adquisición por parte de su antepasado, no ha sido afectado por la reforma agraria, o expropiado o prescrito de forma alguna, asimismo la Comunidad jamás ha sido posesionaria de su propiedad. Se tendrá en cuenta que el registro de Propiedad a través de la SUNARP, tiene efectos netamente declarativos, aun cuando la propia Ley de Comunidades Campesinas excluye a los propietarios con títulos posteriores al 18.01.1920, los cuales vienen siendo explotados de manera directa y permanente por los titulares;

Que, sobre el particular, se trasladó el recurso administrativo al Área Técnica para su pronunciamiento, quien lo evaluó técnicamente y emitió el Informe Técnico N° 084-2023-MCP del 13.09.2023, concluyendo en que el administrado sustentó su impugnación con las nuevas pruebas aportadas, demostrando que la actual sucesión intestada es propietaria del predio "Rihuan", por lo que, es señalaron que es viable otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la sucesión intestada de José Félix Ventocilla Montesinos, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, el recurrente alega, que en la emisión de la resolución recurrida no se ha valorado los documentos presentados, donde acredita ser propietario del predio denominado **Rihuan**, requisito por el cual se le ha desestimado su petición y presenta nuevas pruebas que sustentan su recurso;

Que, siendo esto así, procedemos a valorar estos nuevos medios de prueba, respecto del Testamento otorgado por Emilio Hidalgo se tiene que instituye como sus herederos a sus primos carnales Isidoro Arce y José Félix Ventocilla del predio Rihuan y otros (1887), de la Escritura Pública de Transacción de 1907, otorgada por José Félix Ventocilla y otro con Atanacio y César Alfaro, mediante la cual estos últimos renuncian al crédito de su causante Manuela Carrillo, devolviendo los predios y frutos indebidos incluido el predio Rihuan, más *un pedregal incultivado, extendiéndose hasta la quebrada de Huansi, todos de propiedad de don José Félix Ventocilla (SIC)*, el Testamento de José Félix Ventocilla y Arce casado con doña Nolzca Montesinos de 1923, quien dividió sus bienes entre sus 10 hijos, y le estipuló para Andrés y Félix el inmueble Rihuan y Huansi y otros, la Sucesión Intestada de José Félix Ventocilla Montesinos del 26.05.2001, inscrita en la Partida Registral N° 11276734, que al ser valoradas por esta Autoridad se advierte que la Sucesión Intestada de don José Félix Ventocilla Montesinos, se encuentra conformada por José Antonio Ventocilla Gonzáles, **José Anzani Ventocilla Canzio**, Andrés Abraham Ventocilla Canzio y José Félix Ventocilla Canzio, quienes heredaron de su padre varios predios incluyendo el predio denominado "Rihuan" que son parte de la masa hereditaria, según el impugnante no existe división y partición de dicha masa, y estando a la verificación técnica de campo de 22.12.2023, se determina que el administrado se encuentra en posesión legítima de dicho predio, por tanto ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, además se advierte que las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial Ley 23552 del predio - años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se encuentran a nombre de uno de los apoderados, que no es parte en este procedimiento, por tanto no se tomará en cuenta;

Que, con las nuevas pruebas presentadas y estando a la evaluación técnica, el impugnante ha demostrado ser poseedor legítimo del predio donde se hará uso del agua, por tanto, al haberse cumplido con el requisito que exige la Ley, se produce variación en la decisión emitida por esta Autoridad, debiendo declararse Fundado el presente recurso de reconsideración interpuesto en contra del acto administrativo recurrido y en consecuencia, se debe otorgar la licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la Sucesión Intestada de don José Félix Ventocilla Montesinos en donde el recurrente forma parte, al no

haberse producido la división y partición de la masa hereditaria de los bienes inmuebles como se tiene demostrado;

Se precisa, que, a fin de no vulnerar su derecho a defensa, se comunicó el presente recurso a la Comunidad Campesina de Quinllan Antacocha, el 25.08.2023, sin respuesta;

Que, estando al Informe Legal N° 297-2023-ANA-AAA-CF/LMZV de 25.09.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por José Anzani Ventocilla Canzio con DNI N° 08189329, en contra de la Resolución Directoral N° 0555-2023-ANA-AAA.CF de 26.04.2023, notificada el 17.05.2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "Rihuan" con un área bajo riego de 5,00 ha, a favor de la Sucesión Intestada de José Félix Ventocilla Montesinos, conformada por: José Antonio Ventocilla Gonzáles, José Anzani Ventocilla Canzio, Andrés Abraham Ventocilla Canzio y José Félix Ventocilla Canzio de acuerdo con el siguiente detalle:

**Características técnicas de otorgamiento del uso de agua superficial**

Datos del Usuario			Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del Predio			Volumen de Agua (m³/año)		
Nombre y apellidos				Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha.)			
SUCESIÓN JOSÉ FÉLIX VENTOCILLA MONTESINOS			Superficial / Agrario	93814	Rihuan	5,00	56 426		
Nombre de Fuente	Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Manantial Pancachaca	Lima	Cajatambo	Manás	Pativilca	Pacífico	WGS 84/18 Sur	267 774	8 829 693	2 027

**Desagregado mensual de volúmenes de agua superficial**

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
4 991	4 030	4 836	4 463	4 576	4 490	4 657	4 915	4 744	4 970	4 780	4 976	56 426

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que el titular de la licencia en un plazo de quince (15) días instale el dispositivo de medición de caudales (caudalímetro), además debe cumplir con reportar los volúmenes de agua consumidos a la Administración Local de Agua Barranca, a efectos de generar los recibos de retribución económica, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

**ARTÍCULO 4°.- Notifíquese** la Resolución Directoral a la Sucesión Intestada de José Félix Ventocilla Montesinos (José Anzani Ventocilla Canzio), a Edward Quintiniano Ventocilla García y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA**

AZC/LourdesZ